

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 95

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA REGLAMENTAR LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO Y REGULAR LA VELOCIDAD DE LOS VEHICULOS DE MOTOR EN LA AVENIDA ALBOLOTE QUE DE LA CARRETERA PR-169 CONDUCE A LA URBANIZACION COLINAS METROPOLITANAS DE GUAYNABO Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 83, SERIE 1988-89.

- POR CUANTO : Existe un problema de estacionamiento de vehículos de motor y de personas que conducen sus vehículos de motor a exceso de velocidad que afecta el área y a los usuarios del Parque de los Impedidos, localizado en la Avenida Albolote.
- POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal ha tenido la oportunidad de considerar y ha atender esta problemática en el pasado.
- POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal ha estado siempre alerta y así continuará en protección de los mejores intereses de los ciudadanos y en particular de los niños y de personas con impedimentos de esta ciudad.
- POR CUANTO : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 83, Serie 1988-89, y aprobar la presente para considerar la infracción a esta Ordenanza como falta administrativa y atemperar las penalidades de acuerdo a la nueva Ley de Tránsito.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2000.
- Sección 1ra. : Se deroga la Ordenanza Núm. 83, Serie 1988-89.
- Sección 2da. : Regular, como por la presente se regula, el estacionamiento en la Avenida Albolote, antigua Calle Parque de los Niños, que de la Carretera PR-169 conduce a la Urbanización Colinas Metropolitanas de Guaynabo, Puerto Rico, conforme a la siguientes reglas:
1. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor y equipo de construcción que no esté en uso en el área de la Avenida Albolote, antigua Calle Parque de los Niños, en ambos lados, Norte y Sur, de la mencionada vía. Esta prohibición comprende el tramo de dicha Avenida que por su parte Este empalma con la parte Oeste de la Carretera PR-169, antigua Carretera PR-20, hasta la entrada al Parque de los Niños, parte Oeste en ambos lados.
 2. Se ordena al Director de Obras Públicas a instalar rótulos que lean: "NO ESTACIONE EN ESTA AREA". INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$25.00 - ORDENANZA NUM. 95, SERIE 2000-2001".

- Sección 3ra. : Regular, como por la presente se regula, la velocidad en que habrán de observar los conductores de vehículos de motor que transiten por la Avenida Albolote, en la forma que a continuación se establece:
- a. La velocidad máxima para los vehículos de motor que transiten por la Avenida Albolote no excederá de 25 millas por hora.
 - b. La velocidad máxima anteriormente establecida será de aplicación en todo el tramo de la Avenida Albolote, desde la intersección en la Carretera PR-169, antigua Carretera PR-20, hasta la entrada a la Urbanización Colinas Metropolitanas.
 - c. Se ordena al Departamento de Obras Públicas a instalar rótulos cercanos al Parque de los Niños que lean: "PRECAUCION NIÑOS CRUZANDO."
 - d. Se ordena, además, al Departamento de Obras Públicas a instalar rótulos que lean: "VELOCIDAD MAXIMA 25 MPH INFRACTORES IMPONDRA MULTA DE \$50.00 MAS \$5.00 ADICIONALES POR CADA MILLA EN EXCESO DE 25 MPH".
- Sección 4ta. : La infracción a la disposición de esta Ordenanza relacionada a estacionamiento en áreas prohibidas, según dispuesto en la Sección Segunda, se considerará como falta administrativa y se impondrá multa de \$25.00.
- Sección 5ta. : La infracción a la disposición de esta Ordenanza relacionada a conducir a exceso de la velocidad establecida en la Sección Tercera se considerará como falta administrativa y se impondrá multa de \$50.00 más \$5.00 adicionales por cada milla por hora a que viniese manejando en exceso del límite permitido de 25 MPH.
- Sección 6ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días después de ser publicada en la forma dispuesta en Ley y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y estatales que corresponda para los fines de rigor.

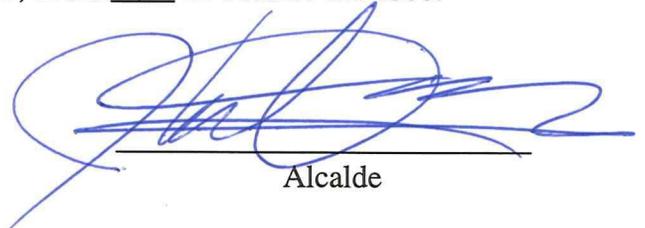


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre del 2000.



Alcalde



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

CERTIFICACION

YO, SRA, ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.95, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de octubre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons:

Milagros Pabón
Carmen Gloria Berríos
Francisco Nieves Figueroa
Maggie Ginés Montalvo
Juan A. Martínez Cintrón
Julio Vega Rosario
Ramón Ruiz Sánchez

Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de octubre de 2000.


Secretaria Asamblea Municipal